

Fallo1) *La República Helénica,*

- *al mantener la explotación en la isla de Zakynthos, en Gryparaiika, en la región de Kalamaki (Grecia), de un vertedero que presenta disfunciones, está saturado y no cumple los requisitos de la normativa de la Unión en materia de medio ambiente previstas en los artículos 13 y 36, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y en los artículos 8, 9, 11, apartado 1, letra a), 12 y 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, y*
- *al prorrogar la autorización del vertido en el vertedero en cuestión sin seguir el procedimiento contemplado en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,*

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las citadas disposiciones.

2) *Condenar a la República Helénica en costas.*

⁽¹⁾ DO C 63, de 2.3.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) —Nordea Bank Danmark A/S/Skatteministeriet

(Asunto C-48/13) ⁽¹⁾

[Legislación tributaria — Libertad de establecimiento — Impuesto nacional sobre los beneficios — Tributación de los grupos — Tributación de la actividad de establecimientos permanentes extranjeros de sociedades residentes — Prevención de la doble imposición mediante imputación del impuesto (método de la imputación) — Reversión de las pérdidas anteriormente deducidas en caso de transmisión del establecimiento permanente a una sociedad del mismo grupo sobre la que el Estado miembro considerado no ejerce su potestad tributaria]

(2014/C 315/11)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nordea Bank Danmark A/S

Demandada: Skatteministeriet

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE, así como los artículos 31 y 34 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, se oponen a una legislación de un Estado miembro en virtud de la cual, en caso de transmisión, por una sociedad residente a una sociedad no residente del mismo grupo, de un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las pérdidas anteriormente deducidas derivadas del establecimiento transmitido revierten en el beneficio sujeto a gravamen de la sociedad transmitente, siempre que el primer Estado miembro grave tanto los beneficios obtenidos por dicho establecimiento antes de su transmisión, como los resultantes de la plusvalía generada en la mencionada transmisión.

⁽¹⁾ DO C 101, de 6.4.2013.